



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0005/11/22 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69 en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Recibí Original
Adrián Morales Enciso
30/04/2024

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00768/2024
Clave de Proyecto: 03BS2022TD076
Bitácora: 03/MP-0005/11/22

La Paz, Baja California Sur, a 25 de abril de 2024.

CALIFORNIA SANDS S. A. DE C. V. POR CONDUCTO DE SUS APODERADO LEGAL C. JAVIER CASTILLO ASCENCIO

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0005/11/22** respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto **"Glamping La Esperanza"**, que pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, para la construcción, operación y mantenimiento de un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero conformado por 20 casas de campaña, 1 casa-comedor, colocadas sobre bases de concreto, 4 biodigestores enterrados, 1 tinaco elevado, cisternas, caminos de acceso y paneles solares. Lo anterior, en un predio con una superficie total de 24,350 m² (2.435 ha), en el predio denominado La Esperanza con clave catastral 40-31-54-00-01, ubicado en la Delegación de La Ribera, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por California Sands S. A. de C. V., por conducto de su apoderado legal el C. Javier Castillo Ascencio, promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a California Sands S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal el C. Javier Castillo Ascencio, se le designará el **promovente**, a la actividad del proyecto **"Glamping La Esperanza"**, se le designará el **proyecto** y a la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información adicional, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, esta Oficina de Representación, es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º y 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio 2022; 3º, fracción XIII BIS, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracciones VII, IX y X, 30, 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º incisos O, Q y R, 9º, 10º fracción II, 11, fracción III y IV, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

"GLAMPING LA ESPERANZA"
California Sands S. A. de C. V.

Página 1 de 24



RESULTANDO

- I. Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- II. Que el 04 de noviembre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación Federal, el formato FF-SEMARMAT-117, mediante el cual el **promovente**, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la **MIA-P** del **proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que el **proyecto** tiene por objeto llevar a cabo el cambio de uso de suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, para la construcción, operación y mantenimiento de un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero conformado por conformado por 20 casas de campaña, 1 casa-comedor, colocadas sobre bases de concreto, 4 biodigestores enterrados, 1 tinaco elevado, cisternas, caminos de acceso y paneles solares. Lo anterior, en un predio con una superficie total de 24,350 m² (2.435 ha), en el predio denominado La Esperanza con clave catastral 40-31-54-00-01, ubicado en la Delegación de La Ribera, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 17 de noviembre de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/054/22, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2022/gaceta_54-22.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 10 al 16 de noviembre de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **promovente** para que ésta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.
- V. Que el 07 de noviembre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito del **promovente**, mediante el cual presentó el extracto del **proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano, con fecha del 05 de noviembre del mismo año, atendiendo lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VI. Que el 18 de noviembre de 2022, una vez integrado el expediente del **proyecto**, registrado con el número **03/MP-0005/11/22**, ésta Oficina de Representación con fundamento en lo

"GLAMPING LA ESPERANZA"
California Sands S. A. de C. V.

Página 2 de 24

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 3 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.032/2024



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- VII.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Oficina de Representación, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.617/2022 del 23 de noviembre de 2022, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 06 de diciembre de 2022.
- VIII.** Que el 23 de noviembre de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **proyecto** a evaluación en Materia de Impacto Ambiental a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:
- SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.618/2022, dirigido al Ing. Marco Antonio Gutiérrez de la Rosa, Secretaría Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado. Dicha solicitud fue recibida el 06 de diciembre de 2022.
 - SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.619/2021, dirigido al Profr. Oscar Leggs Castro, Presidente Municipal de Los Cabos. Dicha solicitud fue recibida el 05 de enero de 2023, vía correo electrónico.
- IX.** Que el 02 de diciembre de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.627/2022, dirigido al Ing. Ing. Julio Cesar Villareal Trasviña, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur. Dicho oficio fue recibido el 06 de diciembre 2022.
- X.** Que el día 04 de enero de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio PFFPA/10.1/8C.17.5/006/2023, del 02 de enero de 2023, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en

"GLAMPING LA ESPERANZA"
California Sands S. A. de C. V.

Página 3 de 24



respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"... por lo que se indica que después d una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Oficina de Representación de se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado. Así mismo se india que en lo archivos de estas Unidad Administrativos no se cuenta con mayores elementos que permitan deducir que la promovente haya dado incumplimiento a los términos y condicionantes autorizados."

- XI.** Que el día 08 de febrero de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio SEPUIIMM.DGMARN.DGA.036/2023, del 27 de enero de 2023, emitido por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VIII anterior, donde manifiesta lo siguiente:

*"Esta Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General, considera que el proyecto "**Glamping La Esperanza**" es **FACTIBLE en Materia Ambiental**. Lo anterior siempre y cuando el proyecto cumpla en todo momento con el marco jurídico ambiental y urbano aplicables."*

- XII.** Que el 13 de febrero de 2023, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.066/2023, notificado el 13 de marzo de 2023, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12, 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó al **promovente** la siguiente información adicional:

1. Deberá presentar el documento de bajo protesta de decir verdad con la firma del promovente del **proyecto**, así como del responsable técnico de la realización de la Manifestación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Artículo 36, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

"Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, declararán, bajo protesta de decir verdad que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas."

(Énfasis añadido).

2. Deberá confirmar el nombre del representante legal de la **promovente** para los fines del presente **proyecto**, toda vez que el nombre presentado en el formato FF-

"GLAMPING LA ESPERANZA"
California Sands S. A. de C. V.

Página 4 de 24



- SEMARNAT-117 es distinto al nombre del Representante Legal señalado en el capítulo I de la MIA-P.
3. En caso de que el representante legal sea diferente al registrado en el formato FF-SEMARNAT-117, deberá presentar como Identificación Oficial Vigente en original y copia, algunas de las siguientes: Credencial para votar INE, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla de Servicio Militar.
 4. Deberá definir la dirección de la **promovente** o representante legal para recibir o escuchar notificaciones, toda vez que la dirección presentada en el formato FF-SEMARNAT-117 y la señalada en el capítulo I de la MIA-P, no concuerdan.
 5. Sobre el Capítulo II de la MIA-P; Descripción del **proyecto**, deberá precisar la siguiente información:
 - 5.1. Deberá indicar si cuenta con autorización en materia forestal y de Impacto Ambiental emitida por esta Secretaría para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para realizar las apertura de vialidad y construcción que se encuentran actualmente en el sitio del **proyecto**. O en su caso, justificar el motivo por el que no cuenta con dichas autorizaciones de las obras que fueron realizadas posterior a la emisión de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. De ser el caso, señalar si la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió algún acuerdo de resolución en relación con las obras presentes en el sitio del **proyecto**. En este supuesto presentar copia del Acuerdo de Resolución emitido por esa Procuraduría respecto a las obras antes señaladas.

Lo anterior debido a que, con base en el análisis de imágenes satelitales, se observa que en 2018 el polígono del **proyecto** se encontraba en condiciones naturales y a partir del 2021 se realizaron las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para apertura de camino en aproximadamente 1,882 m² de los cuales 640 m² se localizan dentro del polígono del **proyecto**. De igual manera, a partir del año 2021, se observa la presencia de una obra (que en la MIA-P reportan como una casa de palma y teja).

NO deberá excluir del polígono del proyecto las áreas afectadas, toda vez que forman parte integral del proyecto en evaluación.

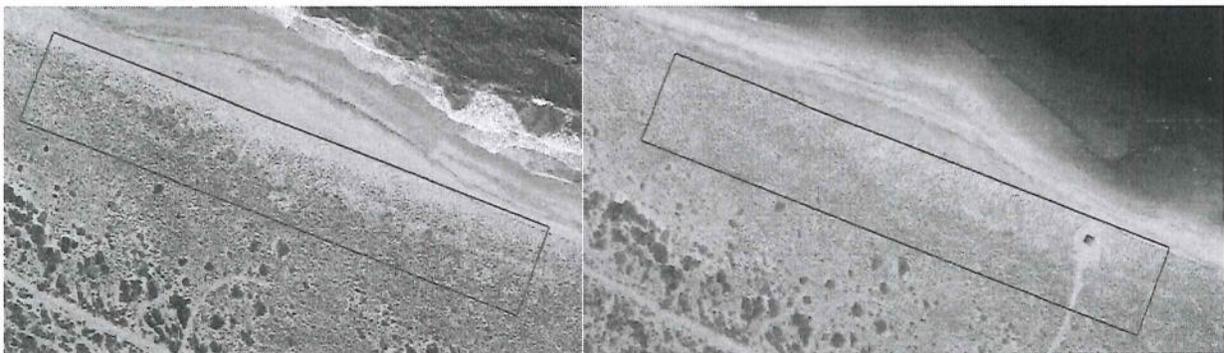


Figura 1. Imágenes satelitales de la ubicación del sitio del **proyecto**. A la izquierda, imagen satelital del año 2018 donde se observa el área del **proyecto** en condiciones naturales, sin obras. A la derecha, imagen satelital que

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



data del año 2021 en el que es posible observar el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales para apertura de camino, así como la construcción de una obra, aparentemente tipo casa de palma.

- 5.2. Deberá presentar la ubicación en coordenadas UTM de la superficie de 3,654.211 m² al interior del polígono del **proyecto**, donde se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, considerando que no deberá remover vegetación de duna costera, ni vegetación de transición duna costera – matorral xerófilo.
- 5.3. Deberá presentar las coordenadas UTM de un Área de Conservación que delimite la zona de dunas al interior del polígono del **proyecto**, mismo que deberá mantenerse en condiciones naturales, libre de construcciones e instalaciones.
- 5.4. Considerando lo indicado en los numerales 5.2 y 5.3 anteriores, deberá completar las características cuantitativas de las obras del **proyecto** en la siguiente tabla, toda vez que la MIA-P no cuenta con la información completa:

Elemento	Superficie (m ²)	Superficie de desplante (construcción en planta baja) (m ²)	Niveles de construcción	Superficie total de construcción en los diferentes niveles (m ²)	Superficie libre de sellamiento, área permeable (m ²)	Número de viviendas/habitaciones
Casas de campaña	1,680					20
Biodigestores	16,016					4
Comedor	270					1
Accesos	1,679.195					
Tanque elevado	9					1
Planta Desaladora						1
Pozo de absorción						1
Pozo de rechazo						1
Otro, especifique						
Total						

- 5.5. En relación al consumo de agua potable del **proyecto**, señalar lo siguiente:
 - 5.5.1. Especificar el volumen de agua mensual que pretende consumir el **proyecto** al 100% de su capacidad.
 - 5.5.2. Especificar cuál será la fuente de abastecimiento de agua potable. Es decir, a qué acuífero pertenece el pozo de donde se abastecerá de agua potable durante las diferentes etapas del **proyecto**.
 - 5.5.3. Presentar documentación emitida por la autoridad del agua, que acredite al concesionario del pozo, la factibilidad de abastecer al **proyecto** a través de pipas para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.
 - 5.5.4. Con los datos anteriores, deberá demostrar la factibilidad del abastecimiento del servicio de agua potable al **proyecto** durante sus diferentes etapas, al 100% de su capacidad.

"GLAMPING LA ESPERANZA"
California Sands S. A. de C. V.

Página 6 de 24

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 3 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.032/2024





- 5.5.5. Deberá señalar la ubicación georreferenciada en coordenadas UTM del tinaco elevado donde se almacenará el agua potable para el **proyecto**. Deberá también, indicar la trayectoria y ubicación de las líneas de conducción, así como señalar si deberá realizar cambio de uso de suelo en terrenos forestales fuera de la superficie del **proyecto**, para estas líneas.
- 5.6. En relación a la Planta desalinizadora, señalar lo siguiente:
- 5.6.1. Proporcionar la ubicación en coordenadas UTM de la planta desalinizadora del **proyecto**, así como de la superficie que ocupará.
- 5.6.2. Especificar las coordenadas UTM de ubicación del pozo de extracción y del pozo de absorción, así como la profundidad de ambos, mismos que de acuerdo a lo señalado en la MIA-P ya existen.
- 5.6.3. Especificar el volumen del consumo total de agua potable del **proyecto**, al 100% de su ocupación, en litros/segundo, así como la capacidad de la planta desalinizadora del **proyecto** en litros/segundo.
- 5.6.4. Especificar el volumen (en litros/segundo o m³/día) de salmuera de retroceso proveniente de la planta desaladora del **proyecto**, que se descargará en el pozo de absorción y qué salinidad tendrá dicha salmuera.
- 5.6.5. Especificar si existirá algún proceso de dilución de la salmuera de retroceso proveniente de la planta desalinizadora del **proyecto**, previo a su vertimiento al pozo de absorción. De ser el caso, describir el proceso.
- 5.6.6. Indicar si la operación de la Planta desalinizadora, implica la realización de alguna actividad altamente riesgosa conforme al primer y segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, respectivamente.
- 5.6.7. Señalar si se realizarán obras en la Zona Federal Marítimo Terrestre, en su caso describirlas y proporcionar ubicación georreferenciada, e indicar si cuentan con título de concesión y la autorización de obras en la Zona Federal Marítimo Terrestre, expedido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de esta Secretaría. En tal caso, presentar copia del mismo.
- 5.7. En cumplimiento al artículo 56 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, deberá implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo que deberá señalar la siguiente información:
- 5.7.1. Describir las características y dimensiones del sistema de tratamiento de aguas residuales, que deberá implementar para dar servicio al **proyecto**, mismo que deberá contemplar al menos dos etapas, el tratamiento primario en el que puede utilizarse el sistema de biodigestores establecido en la MIA-P, así como el tratamiento secundario que deberá consistir en la etapa de desinfección del agua tratada proveniente del biodigestor o sistema primario.
- 5.7.2. Especificar la capacidad en litros por segundo del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- 5.7.3. Presentar el análisis de la capacidad del sistema de tratamiento de aguas residuales respecto al volumen considerado por las descargas de aguas

"GLAMPING LA ESPERANZA"
California Sands S. A. de C. V.

Página 7 de 24



- residuales del **proyecto**, para demostrar la factibilidad del abastecimiento de este servicio durante su operación al 100% de su capacidad.
- 5.7.4. Indicar la ubicación georreferenciada en coordenadas UTM del sistema de tratamiento de aguas residuales y sus componentes, a instalar dentro del polígono del **proyecto**.
 - 5.7.5. Indicar si el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del **proyecto**, incluyendo la etapa de tratamiento secundario o desinfección, implica la realización de alguna actividad altamente riesgosa conforme al primer y segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, respectivamente.
- 5.8. En relación al consumo de energía eléctrica del **proyecto**, deberá presentar y señalar lo siguiente:
- 5.8.1. Señalar la cantidad de energía eléctrica por unidad de tiempo que se estima consumir durante las diferentes etapas del **proyecto** al 100% de su capacidad.
 - 5.8.2. Deberá señalar la capacidad en MW, de los paneles solares, que utilizarán para el abastecimiento de electricidad al **proyecto**.
 - 5.8.3. Con los datos anteriores, deberá demostrar la factibilidad del abastecimiento del servicio de energía eléctrica al **proyecto** durante sus diferentes etapas y al 100% de su capacidad.
- 5.9. En relación al manejo de residuos durante las etapas del **proyecto**, deberá presentar la documentación emitida por el Organismo Municipal que asegure la capacidad de incorporar los residuos sólidos generados por la construcción y operación del **proyecto** al sistema municipal en el sitio final de disposición, como lo menciona en la página 29 de la MIA-.
- 5.10. Deberá aclarar si las bases de concreto simple que mencionan en la página 14 de la MIA-P, estarán fijadas al sustrato, además deberán señalar las dimensiones de las mismas.
- 5.11. Deberá presentar la ubicación georreferenciada en coordenadas UTM de las áreas verdes donde serán reubicados los ejemplares rescatados.
- 5.12. Indicar si requiere realizar obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales fuera del polígono del **proyecto**, para la instalación de líneas de conducción de electricidad, agua potable u otra causa. De ser el caso, señalar la trayectoria de manera georreferenciada en coordenadas UTM y la superficie donde se realizará el cambio de uso de suelo.
6. Sobre el Capítulo III de la MIA-P: Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental.
- 6.1. Deberá presentar copia del título de concesión para el uso o aprovechamiento de bienes nacionales, emitido por la Comisión Nacional del Agua para la extracción de aguas marinas interiores y/o del mar territorial, que tenga como fin la desalinización. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Aguas Nacionales y toda vez que la MIA-P señala que los pozos ya existen.
 - 6.2. Deberá presentar permiso de descarga, emitido por la Comisión Nacional del Agua, para la salmuera de retroceso del **proyecto**. Lo anterior, de conformidad



- con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales y toda vez que la MIA-P señala que los pozos ya existen.
- 6.3. Deberá demostrar de qué manera el **proyecto** dará cumplimiento con el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, respecto a la unidad T13, en la que se encuentra ubicado, en relación con los criterios ecológicos aplicables, con especial atención a los siguientes:
- AI:** Los desarrollos turísticos proyectados en las unidades T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-6, T-7, T-13, T-14, T-15, T-16, T-17 y T-18 deberán asegurar su propio abasto de agua y el de los núcleos de población que generen, sin menoscabo del recurso para las localidades aledañas, preferentemente para ello el establecimiento en las plantas desalinadoras u otras tecnologías de aprovechamiento de agua.*
- II0:** No deberá permitirse ningún tipo de construcción en la zona de dunas costeras a lo largo del litoral.*
- 6.4. Deberá realizar la vinculación del **proyecto** con los artículos 5º, fracción XXI, 23, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente., en relación a implementar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.
- 6.5. Deberá indicar de qué manera el **proyecto** dará cumplimiento con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, en caso de que se realicen obras y/o actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre o en el mar.
- 6.6. Deberá indicar de qué manera el **proyecto** dará cumplimiento con la NOM-001-SEMARNAT-2021.
- 6.7. Deberá presentar la autorización de uso de suelo emitida por el Ayuntamiento.
- 6.8. Deberá presentar el dictamen de uso de suelo emitido por el Gobierno del Estado de B.C.S.
7. Sobre el Capítulo IV de la MIA-P: Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, deberá señalar lo siguiente:
- 7.1. Deberá presentar la delimitación georreferenciada oficial de la Zona Federal Marítimo Terrestre adyacente al sitio del **proyecto**. En caso de que el desarrollo del **proyecto** contemple realizar obras o actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre adyacente, deberá describirlas, señalando sus dimensiones y características. De ser el caso, deberá presentar copia de la concesión para uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitida por esta Secretaría.
- 7.2. Deberá presentar los listados de fauna (mastofauna, ornitofauna y herpetofauna) presentes en el área del **proyecto tras realizar esfuerzos de muestreo y monitoreo**. Dicho listado debe contener el nombre común, nombre científico, categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y endemismo, de ser el caso. Incluyendo la zona de playa adyacente al **proyecto**, específicamente con los sitios de anidación y alimentación de tortugas marinas objeto de la NOM-162-SEMARNAT-2012.
- 7.3. Deberá presentar los listados de flora, incluyendo especies herbáceas, presentes en el área del **proyecto** tras realizar esfuerzos de muestreo. Dicho listado debe contener el nombre común, nombre científico, categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y endemismo, de ser el caso. Toda vez que,



en las fotografías de la MIA-P se aprecian más especies de las únicas tres que citan en el Capítulo IV de la MIA-P.

- 7.4. Deberá describir la hidrología subterránea del área de influencia del **proyecto**, el tipo de acuífero que presenta, el nivel freático, señalando sus dimensiones y características específicas y su relación con la profundidad de los pozos de extracción de agua y de absorción de salmuera, de la desalinizadora del **proyecto**.
 8. Sobre el Capítulo V de la MIA-P, deberá identificar describir y evaluar los impactos ambientales causados por la operación del **proyecto** en relación a lo siguiente:
 - 8.1. Consumo de agua potable por el **proyecto** y el abatimiento de la disponibilidad del pozo de donde se extraerá.
 - 8.2. Consumo de energía eléctrica y emisiones a la atmósfera.
 - 8.3. Generación de residuos sólidos y su impacto en la saturación del sitio de disposición final.
 - 8.4. Señalar el impacto de la cuña salina por la operación del pozo de extracción de agua de mar para la planta desalinizadora del **proyecto**, sobre el acuífero, el nivel freático y la zona marina adyacente. Señalar el método de monitoreo del avance de la cuña salina a través del tiempo, por la operación del **proyecto** y el impacto ambiental causado. Lo anterior, deberá ir sustentado con su respectivo estudio hidrogeológico y modelación de transporte de solutos, mediante los cuales, además, deberán justificar la profundidad de del pozo de extracción.
 - 8.5. Señalar el impacto de la cuña salina por la operación del pozo de absorción de la salmuera de rechazo proveniente de la planta desalinizadora del **proyecto**, sobre el acuífero, el nivel freático y la zona marina adyacente. Señalar el avance de la cuña salina a través del tiempo, por la operación del **proyecto** y el impacto ambiental causado. Lo anterior, deberá ir sustentado con su respectivo estudio hidrogeológico y modelación de transporte de solutos, mediante los cuales además deberán justificar la profundidad del pozo de extracción, señalado en la MIA-P.
 9. Sobre el Capítulo VI de la MIA-P: Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, deberá indicar las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, descritos y evaluados en el numeral anterior, causados por la preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.
 10. Sobre el Capítulo VII de la MIA-P, deberá detallar el pronóstico ambiental derivado de los impactos ambientales señalados en relación con la factibilidad del abastecimiento de los servicios públicos requeridos por la operación del **proyecto**, así como los señalados en el numeral 8 del presente. Entre uno de los pronósticos a considerar, deberá señalar los impactos causados con y sin el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- XIII.** Que el 13 de febrero de 2023, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **proyecto** a la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Baja California, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.-

"GLAMPING LA ESPERANZA"
California Sands S. A. de C. V.

Página 10 de 24

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur
Teléfono: (612) 12 3 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.032/2024





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



02.01.IA.070/2023, dirigido a la Dra. Martha Ileana Espejel Carbajal, Pofesor Titular C, . Dicho oficio fue recibido el 04 de abril de 2023.

- XIV.** Que el día 04 de abril de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el correo emitido por la Dra. Martha Ileana Espejel Carbajal, Pofesor Titular C, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Baja California en respuesta a lo solicitado en el Resultando inmediato anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...Todo es una duna costero, pero te lo corroboro. Pidan que construyan atrás, es una necesidad esto de construir sobre dunas. Tengo un estudio del municipio. Te lo envío en otro correo. Saludos. Ileana."

- XV.** Que el 02 de mayo de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito del 26 de abril de 2023, mediante el cual el **promovente** presentó la información adicional requerida mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.066/2023, del 13 de febrero de 2023, citado en el Resultando XII de la presente Resolución. Sin embargo, el **promovente**, hace referencia a que dicho escrito da respuesta a la bitácora "03/PM-0005/11/22", misma que NO existe en los registros de esta Secretaría. Asimismo, la última página de dicho escrito, a la letra señala lo siguiente:

"...SEGUNDO.- Tener en tiempo y forma, por debidamente atendido el requerimiento contenido en el oficio número: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.333/2022, que fuera emitido el día 27 de junio de 2022 y notificado hasta el día 13 de marzo de 2023 próximo pasado, estimando como lo es, que el mismo se notificó fuera del plazo legal que para ello previene y a 9 meses de haberse formulado tanto el trámite CONAMER; SEMARNAT-04-002 A..."

Como se cita en el extracto anterior, el escrito del **promovente** indica en diversas páginas, que emite su escrito dando respuesta al oficio SEMRANAT-BCS.02.01.IA.333/2022, el cual, se hace la aclaración, que **NO esta relacionado** con el expediente del **proyecto** objeto del presente. Más aún, considerando que la fecha de emisión del 27 de junio de 2022 del oficio señalado, es previo a la fecha del 04 de noviembre de 2022, cuando ingresó a evaluación a esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **proyecto**, conforme a lo indicado en el Resultando II de la presente Resolución. Por lo tanto, es evidente que el oficio SEMRANAT-BCS.02.01.IA.333/2022, aludido por la **promovente** en su escrito del 26 de abril de 2023, NO corresponde al expediente del **proyecto**, y consecuentemente, muchos de los juicios emitidos por la **promovente** en dicho escrito, están basados en el error a causa de dicha confusión de la **promovente**. Por lo que esta Oficina de Representación, basada en el principio de la buena fe, considera únicamente las cuestiones técnicas del escrito de la **promovente**.

- XVI.** Que el 04 de mayo de 2023, mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00384/2023, esta Oficina de Representación, informa a la **promovente**, la determinación de ampliar el plazo de evaluación de la **MIA-P**, de conformidad con lo expuesto en los artículos 35 BIS, último párrafo, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 46, fracción II, de

"GLAMPING LA ESPERANZA"
California Sands S. A. de C. V.

Página 11 de 24



su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de concluir la evaluación del **proyecto**, para estar en posibilidad de valorar la información adicional del **proyecto**, presentada por la **promovete**.

- XVII.** Que el día 18 de agosto de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio B00.903.04.-1852, del 17 de agosto 2023, emitido por la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IX anterior, donde emite opinión técnica de una serie de proyectos entre los que se encuentre el **proyecto**, motivo de la presente, y manifiesta lo siguiente:

*“Respecto a su solicitud de emitir opinión técnica en relación a la instalación de **plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas desalinizadoras, pozos de extracción y de rechazo o absorción** y los posibles efectos que se generen por la operación de los mismos, de acuerdo a la revisión de los diferentes Proyectos de Manifestación de Impacto Ambiental, donde se describe el tipo de planta desaladora así como las características del sistema a utilizar, se hace de su conocimiento que, el promovente deberá de llevar a cabo los trámites que así correspondan ante esta Comisión Nacional del Agua presentando documentos que acrediten (número de título de concesión donde se especifiquen el uso procurado), al igual que cumplir con los lineamientos para el otorgamiento de concesiones de agua subterránea salada proveniente de captaciones ubicadas en la proximidad del litoral, publicado en el Diario de la Federación el 11 de mayo de 2017, así mismo llevar a acabo el trámite CONAGUA-01-001 PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES dando cumplimiento a la NOM-001-SEMARNAT-2021.*

*Sobre **los sistemas de tratamiento de aguas residuales para los diferentes Proyectos (uso de biodigestores)**, dadas las características de los diferentes sistemas a utilizar para el tratamiento de las aguas deberá llevar a cabo el trámite CONAGUA-01-001 PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, dando cumplimiento a la NOM-001-SEMARNAT-2021, ya que “La reutilización del agua para riego de áreas verdes o para las actividades cotidianas de dentro del proyecto”. Es considerado un punto de descarga. Por lo anterior descrito se recomienda llevar acabo los trámites correspondientes ante esta Comisión para cumplir con todos los parámetros de descarga especificados en la Norma.*

*De igual manera **las plantas de tratamiento (PTAR)** deben de llevar a cabo ante esta Comisión el trámite CONAGUA 01-001 PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, dando cumplimiento a la NOM-001-SEMARNAT-2021, diseñando su sistema de tratamiento de aguas residuales tomando como base Demanda Química de Oxígeno (DQO) y todos los parámetros de descarga especificado en la norma señalada.*

*No omito mencionar que en los proyectos donde se menciona **la fuente de abastecimiento de agua para el Proyecto o que el suministro de agua unicamente se llevará a cabo a través de pipas**. No existe inconveniente técnico, sin embargo, se recomienda que le promovente acredite ante esa Secretaría a su cargo, presentando documentos que confirmen que el volumen autorizado concuerda con la actividad que pretende realizar (avalado el número de concesión, vigencia y el uso procurado del aprovechamiento). Es importante mencionar que pueden realizar previamente*

“GLAMPING LA ESPERANZA”
California Sands S. A. de C. V.

Página 12 de 24

Edificio “Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada”, Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur
Teléfono: (612) 12 3 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.032/2024



una consulta a las bases de datos del REPA (Registro Público de Derechos de Agua REFDA), así como localizados REFDA de Aguas Nacionales, Zonas Federales y Descargas de aguas residuales (LOCREFDA v.2021) donde podrá informarse con antelación de la disponibilidad de la zona, características del aprovechamiento, volúmenes o los usos procurados del mismo para el tipo de trámite que pretende realizar.”

- XVIII.** Que el 22 de agosto de 2023, esta Oficina de Representación recibió el escrito del C. Pedro Feregrino Mendoza, quien se presenta como apoderado legal de la razón social California Sands, S. A. de C. V., según consta en la escritura pública número 9,907, tomo trigésimo, libro uno del 10 de febrero de 2023.. Sin embargo, únicamente presenta copia simple de dicha escritura y no presenta copia de su identificación oficial vigente. Mediante dicho escrito, el C. Pedro Feregrino Mendoza, solicita información y pide se le notifique la resolución que corresponde a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del **proyecto**.
- XIX.** Que, a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido en esta Oficina de Representación, la opinión del Ayuntamiento de Los Cabos, de acuerdo con lo referido en el Resultando VIII de la presente Resolución.
- XX.** Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y

CONSIDERANDO

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34, 35, fracción X, inciso c), XI, XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 3º, fracción XIII BIS, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracciones VII, IX y X, 30, 35, fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 3º, 4º, 5º, incisos O, Q y R, 9, 10, fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Oficinas de Representación de esta Secretaría, cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.
- Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición

"GLAMPING LA ESPERANZA"
California Sands S. A. de C. V.

Página 13 de 24



de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las actividades del **proyecto**, son de competencia Federal, toda vez que pretende realizar el cambio de uso de suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, para la construcción, operación y mantenimiento de un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero conformado por 20 casas de campaña, 1 casa-comedor, 4 biodigestores, 1 tinaco elevado, caminos de acceso y paneles solares. Lo anterior, en un predio con una superficie total de 24,350 m², ubicado en la Delegación de La Ribera, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones VII, IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° incisos O, Q y R, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que el artículo 5°, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.
4. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos, 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c, XI, XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.
5. Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que el **promovente** se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados de llevar a cabo el cambio de uso de suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, para la construcción, operación y mantenimiento de un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero conformado por 20 casas de campaña, 1 casa-comedor, colocadas sobre bases de concreto, 4 biodigestores enterrados, 1 tinaco elevado, cisternas, caminos de acceso y paneles solares. Lo anterior, en un predio con una superficie total de 24,350 m² (2.435 ha), en el predio denominado La Esperanza con clave catastral 40-31-54-00-01, ubicado en la Delegación de La Ribera, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El polígono general del **proyecto** se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas UTM, Z12, WGS84:

Polígono general del proyecto		
Vértices	X	Y
1	652137.1490	2607114.752
2	652488.927	2606984.089
3	652466.335	2606923.264
4	652114.556	2607053.928
Superficie = 24,350 m²		

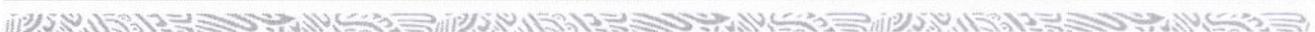
"GLAMPING LA ESPERANZA"
California Sands S. A. de C. V.

Página 14 de 24

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 3 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.032/2024





6. Que el artículo 28° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece:

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través el cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos e las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de la siguientes actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...
VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

...
IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades e humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

7. Que el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...
O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal,...

...
Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES.

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y...

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales

"GLAMPING LA ESPERANZA"
California Sands S. A. de C. V.

Página 15 de 24



8. Que el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece lo siguiente:

Artículo 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

III. **Negar la autorización solicitada**, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

...

(Énfasis añadido).

9. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos (POE Los Cabos), publicado el 31 de agosto de 1995, en el tomo XXII del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B. C. S., el sitio del **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental T13 que corresponde a una política ambiental de Conservación con la siguiente vocación de uso de suelo:

UGA	Política Ambiental	Vocación de Uso del Suelo
T-13	Conservación	Aptas para el turismo de densidad bruta hasta 10 cuartos / ha y usos conservacionistas de baja densidad y poca demanda al ambiente.





Entre los criterios de ordenamiento ecológico aplicables, destacan los siguientes:

A1. Los desarrollos turísticos proyectados en las unidades T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-6, T-7, T-13, T-14, T-15, T-16, T-17 y T-18 deberán asegurar su propio abasto de agua y el de los núcleos de población que generen, sin menoscabo del recurso para las localidades aledañas, preferentemente para ello el establecimiento en las plantas desalinadoras u otras tecnologías de aprovechamiento de agua.

H3. En las zonas de conservación y preservación se deberá mantener o mejorar el funcionamiento de los procesos naturales que permitan mantener la calidad del agua marina.

H4. Se deberán tomar las medidas pertinentes para preservar la biodiversidad de las zonas de conservación y protección.

I10. No deberá permitirse ningún tipo de construcción en la zona de dunas costeras a lo largo del litoral.

- 10.** Que según el Conjunto de Datos Vectorial Edafológico, Escala 1:250 000 Serie II, 2007 INEGI (conjunto nacional), el sitio del **proyecto** presenta como primer grupo de suelo del tipo arenosol (AR) y segundo grupo del tipo regosol (RG). Asimismo, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo Municipio de Los Cabos, de acuerdo con el mapa de distribución de suelos dominantes arenosoles (AR), el sitio del **proyecto** presenta dominancia de este tipo de suelo. Según la guía para la interpretación de la cartografía edafológica escala 1:250 000 serie III, INEGI 2015, los arenosoles, son suelos con más del 85% de arena, incluyen arenas depositadas en dunas o playas, y también arenas residuales formadas por meteorización de sedimentos o rocas ricas en cuarzo. La superficie más importante de arenosoles se encuentra en los desiertos de Sonora, Baja California y Baja California Sur.

De acuerdo a la información presentada por la **promovente**, el **proyecto** se localiza en un sitio con un tipo de suelo arenosol, el cual es característico de zonas de dunas o playas, con importante efecto de meteorización por erosión eólica, según lo mencionado en las observaciones descritas en la información adicional presentada. Estas características corresponderían a dunas embrionarias o incipientes, las cuales constituyen los primeros montículos que eventualmente se forman por la sedimentación eólica de la arena alrededor de la vegetación, recibiendo el impacto directo del oleaje asociado al efecto de la marea astronómica y marejadas de tormenta, así como frentes fríos y ciclones tropicales (SEMARNAT, 2013¹).

- 11.** Que según la información presentada por la **promovente**, se mencionan que casi todo el terreno del polígono del **proyecto** se encuentra con cobertura de pasto salado, con excepción del frente de playa donde no hay vegetación, y en las áreas de los caminos existentes. La superficie total del polígono del **proyecto**, presenta en total 3 especies de flora, 126 individuos de lomboy (*Jatropha cinerea*), 2 individuos de torote colorado (*Bursera microphylla*), ambos

¹SEMARNAT. 2013. Manejo de Ecosistemas de Dunas Costeras, Criterios Ecológicos y Estrategias. México. 97 p.



en tallas bajas, y pasto salado (*Distichlis spicata*), la cual es la especie que más abunda, al tener una cobertura de más o menos el 55% de la superficie solicitada.

El pasto salado (*Distichlis spicata*) es una especie de flora característica de dunas, específicamente de dunas embrionarias o pioneras (SEMARNAT, 2013¹; Espejel *et al.*, 2017²), estas dunas se encuentran inmediatas a la playa y son las zonas más dinámicas y vulnerables, constituyen los primeros montículos de arena y habitualmente carecen de vegetación o pueden presentar una cubierta vegetal no homogénea de especies pioneras, su vegetación puede ser monoespecífica o contener varias especies, y aunque parezcan simples, representan una de las principales fuentes de sedimentos de la playa (SEMARNAT, 2013¹).

Por lo anterior, con base a la composición florística del **proyecto**, el sitio presenta características correspondientes a dunas embrionarias o pioneras, toda vez que, su vegetación es casi monoespecífica, ya que más de la mitad del polígono del **proyecto** se encuentra cubierto por pasto salado (*Distichlis spicata*), y únicamente, dos especies de matorral característico de playas, con menor cobertura y talla reducida.

12. Que según un estudio impulsado por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en el 2014, en el cual realizan un diagnóstico de las dunas costeras en México, el sitio del **proyecto** se encuentra ubicado en la delimitación de ecosistema de dunas transgresivas, la cual abarca la franja costera, desde, aproximadamente, al norte en el sitio conocido como Punta Colorada hasta el sur al sitio conocido como El Rincón, en la Delegación de La Ribera, Municipio de Los Cabos, según lo referido en la figura 9 del capítulo referente a las dunas identificadas para Baja California Sur.

Conforme al estudio antes citado, los campos de dunas transgresivas, hacen referencia a conjuntos de dunas que están avanzando (o que han avanzado) tierra adentro o a lo largo de la costa y que tienen una cubierta de vegetación muy escasa o nula. Este tipo de dunas pueden presentar diferentes grados de cobertura vegetal: pueden estar totalmente cubiertas por plantas o bien estar totalmente carentes de vegetación (CONAFOR, 2014³).

13. Que tomando en cuenta lo expuesto en los Considerandos 10 al 12, es evidente que el **proyecto** se encuentra ubicado en un ecosistema de dunas costeras, de acuerdo a las características propias del tipo de suelo en el sitio de estudio, la erosión eólica que presenta, su cobertura de flora compuesta principalmente por pasto salado, compartiendo características con dunas embrionarias o pioneras, así como dunas transgresivas. Asimismo, se encuentra bien documentada la delimitación de dunas transgresivas en las que se encuentra ubicada la totalidad del polígono del **proyecto**, conforme al lo establecido en el

²Espejel, I., Jiménez-Orocio, O., Castillo-Campos, G., Garcillán, P.P., Álvarez, L., Castillo-Argüero, S., Durán, A., Ferrer, Infante-Mata, D., León de la Luz, J.L., López-Rosas H., Medel-Narváez, A., Monroy R., Moreno-Casasola P., Rebman J.P., Rodríguez-Revelo N., Sánchez-Escalante, J., Vanderplank, S. 2017. Flora en playas y dunas costeras de México. Acta Botánica Mexicana. 121:39-81.

³Martínez, M.L., Moreno-Casasola, P., Espejel, I., Jiménez-Orocio, O., Infante-Mata, D. y Rodríguez-Revelo, N. 2014. Diagnóstico de las dunas costeras de México. CONAFOR. 350 pp.



estudio técnico denominado "Diagnóstico General de las dunas costeras de México", publicado por la CONAFOR en el 2014³.

Por lo tanto, el desarrollo y operación del **proyecto** en el sitio donde se plantea su instalación, contraviene el criterio ecológico I10 del Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, citado en el Considerando 9, toda vez que, dicho criterio NO permite ningún tipo de construcción en la zona de dunas costeras a lo largo del litoral, sin distinción del tipo de construcción o duna. Dicho incumplimiento actualiza el supuesto de negativa previsto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al contravenir el **proyecto** el ordenamiento aplicable antes señalado.

- 14. Que conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California (POEMGC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 15 de diciembre de 2006, el sitio del **proyecto** se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental Costera UGC1, en la subunidad con clave 2.2.2.7.5.6.

En el contexto regional la UGC1 presenta un nivel de vulnerabilidad medio, con una fragilidad muy alta y un nivel de presión terrestres medio.

El lineamiento ecológico indicado para esta Unidad de Gestión Ambiental establece lo siguiente:

Las actividades productivas que se lleven a cabo en esta Unidad de Gestión Ambiental deberán desarrollarse de acuerdo con las acciones generales de sustentabilidad, con el objeto de mantener los atributos naturales que determinan las aptitudes sectoriales. En esta Unidad se deberá dar un énfasis especial a un enfoque de prevención que permita mantener los niveles de presión actual, la cual está dada por un nivel de presión terrestre medio y por un nivel de presión marina medio.

(El énfasis es propio).

- 15. Asimismo, el POEMGC establece las siguientes acciones generales de sustentabilidad:

III. ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS

2. ACCIONES GENERALES DE SUSTENTABILIDAD.

2.1. Turismo

- 1. Con fundamento en sus atribuciones, la SEMARNAT vigilará que los proyectos de desarrollo turístico cumplan con los siguientes criterios de sustentabilidad:
 - Evitar la afectación de las especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, así como de sus hábitats;
 - Evitar la degradación o destrucción de hábitats y ecosistemas prioritarios como arrecifes, pastos marinos, humedales costeros (principalmente manglares), bahías, esteros, lagunas costeras, islas, dunas costeras, entre otros.

"GLAMPING LA ESPERANZA"
California Sands S. A. de C. V.

Página 19 de 24





2.7 Medio Ambiente y Recursos Naturales

8. La SEMARNAT en el marco de sus atribuciones garantizará que a través de la aplicación de programas y en el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones se asegure la protección de:
- las especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, así como de sus hábitats;
 - los hábitats y ecosistemas prioritarios como arrecifes, pastos marinos, humedales costeros (principalmente manglares), bahías, esteros, lagunas costeras, islas, dunas costeras, entre otros.
 - zonas de agregación, reproducción y crianza de aves marinas.

16. Que en relación a la dinámica de las dunas, dado que son móviles, las estructuras que se construyan o instalen sobre ellas eventualmente se verán afectadas por el oleaje y las mareas y en consecuencia puede presentarse la pérdida de playa por erosión. Los efectos también podrán variar dependiendo de la ubicación específica de la infraestructura en estas dunas. Los impactos más severos se presentan cuando se realiza una nivelación de estas dunas, con lo que se pierde la capacidad del sistema de almacenamiento de arena y amortiguamiento. Cuando se elimina la cubierta vegetal que mantiene estabilizada las dunas, la arena puede empezar a moverse y las dunas pueden entonces migrar tierra adentro afectando a todo el sistema playa-dunas (SEMARNAT, 2013').

La **promovente** menciona que llevarán acabo excavaciones y movimientos de tierra, además de la adecuación de la pendiente del terreno para las diferentes obras, lo que permitirá alterar los procesos erosivos, hídricos y eólicos, con la finalidad de reducir la pendiente del terreno, así como verificar y monitorear que la superficie permanezca plana, compactada, nivelada y con taludes adecuados.

Por tanto, el desarrollo del **proyecto** en el sitio donde se platea, contraviene las estrategias ecológicas 2.1 y 2.7 del POEMGC, citado en el Considerando anterior, toda vez que, su instalación estaría alterando el ecosistema de dunas costeras, sobre el que se ubica, derivado de las acciones de excavación y nivelación, además de impedir su recuperación, ya que el **proyecto** propone continuar reduciendo los procesos erosivos hídricos y eólicos, y con ello lograr que la superficie del polígono del **proyecto** se mantenga plano, lo anterior implica la alteración de la dinámica de playa-dunas costeras, y por ende la posterior degradación, e incluso destrucción del ecosistema de dunas costeras, definido como ecosistema prioritario por el POEMGC antes citado.

Por lo tanto, el **proyecto** contraviene lo previsto por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, en el lineamiento ecológico aplicable a la UGC1, así como contravenir las estrategias ecológicas 2.1 y 2.7 referente al turismo, medio ambiente y recursos naturales, toda vez que el **proyecto** no aplica un énfasis especial a un enfoque de prevención

"GLAMPING LA ESPERANZA"
California Sands S. A. de C. V.

Página 20 de 24

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 3 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.032/2024





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



que permita mantener los niveles de presión actual, ya que la implementación del proyecto implicaría la degradación o destrucción de hábitats y ecosistemas prioritarios como las dunas costeras y consecuentemente no asegura la protección de dicho ecosistema. Dicho incumplimiento actualiza el supuesto de negativa previsto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al contravenir el **proyecto** el ordenamiento aplicable antes señalado.

17. Que la actualización del Atlas de Riesgo y Vulnerabilidad al Cambio Climático del Municipio de Los Cabos, B. C. S. identifica al sitio del **proyecto**, como zona de muy alto peligro, vulnerabilidad y riesgo a inundaciones costeras asociadas a eventos de nivel del mar extremo por cambio climático.

Asimismo, el Atlas de Riesgo del Municipio de Los Cabos identifica la porción Este del polígono general del **proyecto**, con peligro alto a muy alto de inundación por marea de tormenta derivado de huracanes categoría V.

18. Que el **proyecto** tiene por objeto el cambio de uso de suelo en áreas forestales, así como e selvas y zonas áridas, para la construcción, operación y mantenimiento de un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero consistente en 20 casas de campaña y 1 casa-comedor, con servicios y vialidades, que corresponde a un desarrollo de asentamientos humanos, para cuyo desarrollo, la **promovente** NO consideró las afectaciones por el cambio en el nivel del mar por efectos de eventos extraordinarios tales como tormentas o cambio climático, por ende NO consideró los Atlas de Riesgo del Municipio de Los Cabos para determinar la viabilidad de la instalación del **proyecto**, así como la aplicación de las acciones previas necesarias para la preparación del sitio para el establecimiento del **proyecto**. Lo anterior, todas las veces que las dunas costeras funcionan como barreras naturales de protección que actúan en defensa ante fenómenos hidrometeorológicos extremos e inundaciones, con ecosistemas clave para la recarga de acuíferos y para mortiguar la intrusión salina (SEMARNAT, 2013¹). Por lo que construir o instalar infraestructura sobre dunas costeras, no solo afecta estos ecosistemas como hábitat de fauna silvestre, si no que además, al eliminar las barreras naturales de protección contra fenómenos hidrometeorológicos e inundaciones, vuelve más vulnerable al área de influencia del **proyecto**, ante estos eventos extremos.

Por lo anterior, la **promovente** contraviene lo previsto en el Atlas de Riesgo y Vulnerabilidad al Cambio Climático del Municipio de Los Cabos, B. C. S., así como el Atlas de Riesgo del Municipio de Los Cabos, toda vez que pretende implementar el **proyecto** en una zona de alto y muy alto riesgo de inundaciones costeras. Dicho incumplimiento actualiza el supuesto de negativa previsto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al contravenir el **proyecto** el ordenamiento aplicable antes señalado.

"CLAMPING LA ESPERANZA"
California Sands S. A. de C. V.

Página 21 de 24



19. Por los razonamientos expuestos en los Considerandos 8 al 18 de la presente Resolución, el **proyecto** contraviene el criterio ecológico 110 del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, al pretender establecerse en ecosistema de duna costera conforme a la zonificación contenida en el documento publicado por CONAFOR en el 2014³. Asimismo, el **proyecto** contraviene lo previsto por el lineamiento ecológico aplicable a la UGC1, y en las estrategias ecológicas 2.1 y 2.7 contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, toda vez que el **proyecto** no aplica un énfasis especial a un enfoque de prevención que permita mantener los niveles de presión actual, ya que la implementación del **proyecto** implicaría la degradación o destrucción de hábitats y ecosistemas prioritarios como las dunas costeras y su consecuente afectación a las especies y poblaciones en riesgo de fauna silvestre que habitan en él. Además, el **proyecto** contraviene lo previsto por el Atlas de Riesgo y Vulnerabilidad al Cambio Climático del Municipio de Los Cabos, B. C. S., así como el Atlas de Riesgo del Municipio de Los Cabos, toda vez que pretende implementar el **proyecto** en una zona de alto y muy alto riesgo de inundaciones costeras. Dichos incumplimientos actualizan el supuesto de negativa previsto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al contravenir el **proyecto** los ordenamientos y demás disposiciones aplicable antes señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación Federal,

R E S U E L V E

PRIMERO. NEGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL del **proyecto** denominado **"Glamping La Esperanza"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracciones VII, IX y X, 35, fracción III, incisos a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, incisos O, Q y R, 45, fracción III, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con los razonamientos expuestos en los Considerandos 8 al 19 de la presente Resolución, al contravenir el **proyecto** el criterio ecológico 110 del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, al pretender establecerse en ecosistema de duna costera conforme a la zonificación contenida en el documento publicado por CONAFOR en el 2014³. Asimismo, el **proyecto** contraviene lo previsto por el lineamiento ecológico aplicable a la UGC1, y en las estrategias ecológicas 2.1 y 2.7 contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, toda vez que el **proyecto** no aplica un énfasis especial a un enfoque de prevención que permita mantener los niveles de presión actual, ya que la implementación del **proyecto** implicaría la degradación o destrucción de hábitats y ecosistemas prioritarios como las dunas costeras y su consecuente afectación a las especies y poblaciones en riesgo de fauna silvestre que habitan en él. Además, el **proyecto** contraviene lo previsto por el Atlas de Riesgo y Vulnerabilidad al Cambio Climático del Municipio de Los Cabos, B. C. S., así como el Atlas de Riesgo del Municipio de Los Cabos, toda vez que pretende implementar el **proyecto** en una zona de alto y muy alto riesgo de inundaciones costeras. Dichos incumplimientos actualizan el supuesto de negativa previsto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General

"GLAMPING LA ESPERANZA"
California Sands S. A. de C. V.

Página 22 de 24

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur
Teléfono: (612) 12 3 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.032/2024



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al contravenir el **proyecto** los ordenamientos y demás disposiciones aplicable antes señaladas.

SEGUNDO. Archivar el expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Se informa a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer nuevamente las acciones correspondientes para someter a esta Oficina de Representación la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** en mención, previo cumplimiento a lo dispuesto por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, Atlas de Riesgo y Vulnerabilidad al Cambio Climático del Municipio de Los Cabos, B. C. S. y Atlas de Riesgo del Municipio de Los Cabos.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, en el Estado de Baja California Sur, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO. No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que expide esta Oficina de Representación, **no podrá desarrollar ningún tipo de obras** para la ejecución del **proyecto** en el entendido de que en caso contrario, la **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables

SEXTO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Javier Castillo Ascencio, apoderado legal de California Sands S. A. de C. V., **promovente** del **proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación en el

"GLAMPING LA ESPERANZA"
California Sands S. A. de C. V.

Página 23 de 24

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 3 93 00 www.gob.mx/semarnat IA.032/2024



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Estado de Baja California Sur, en Melchor Ocampo número 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus autorizados para recibir notificaciones, a los C.C. Homar Eden Flores González, Jesus G. González Chaidez, Alejandro Leyva Hernández y/o Adrián Morales Enciso, al teléfono [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

ATENTAMENTE

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Encargado de la Oficina de Representación de SEMARNAT en B. C. S.

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



RRQ/MAMV/JMS/ACM

- C.c.e.p - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas Centrales y Gestión Territorial, SEMARNAT.
- C.c.e.p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C.c.e.p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando Encargada de la PROFEPA en Baja California Sur.
- C.c.p. - Expediente.

"GLAMPING LA ESPERANZA"
California Sands S. A. de C. V.

Página 24 de 24

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 3 93 00 www.gob.mx/semarnat IA.032/2024

